

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda de ejecución por garantía mobiliaria por pago directo. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100026-00
PROCESO : EJECUTIVO – GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA MARÍN GONZÁLEZ

Aportada la solicitud de aprehensión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el despacho, **RESUELVE:**

Primero. Admitir la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble dado en prenda de garantía, vehículo automotor de placa ZZO490 a favor de BANCO FINANDINA S.A en contra de GLORIA PATRICIA MARÍN GONZÁLEZ.

Segundo: Ordenar la aprehensión material del vehículo automotor de placas ZZO490, cuyas características y demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Oficiese a la Policía Nacional, sección automotores de la SIJIN, para lo de su cargo y lo ponga a disposición de la parte actora informando debidamente al juzgado sobre lo respectivo.

Tercero: Se le pone de presente al demandante acreedor que el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) determinado con el código de barras No 0080000229053 base de esta ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que sea custodiado.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Cuarto: Se reconoce personería a la Dra. YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA como apoderado judicial de La entidad demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ